Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el uno de marzo de dos mil dieciocho que suscribe Gaudencio Chávez Hernández, Secretario General del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, personalidad que acredita en términos de la documentación que anexa, escrito por el cual comunica la celebración de la Asamblea Extraordinaria del Sindicato que representa, en el que se llevó a cabo la ampliación de la gestión del Secretario General y la elección del Comité Ejecutivo General, para el período comprendido del uno de marzo de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno y la reforma al Estatuto y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 15, fracciones I, II y III, 16, 17, 19, 20, fracciones I, IX y XI, 24, fracción III, 28, fracción V, 69, inciso b, 70, 71, 75, 76, 81 y Segundo Artículo Transitorio del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja quinientos noventa a la seiscientas cuatro del décimo octavo cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben

apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."***

MEXICO
SECRETARIA
DE ACUE

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

La convocatoria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, fue emitida por el Comité Ejecutivo General a través del Secretario General y el Secretario de Organización, tal y como lo disponen los artículos 24, fracción III y 28, fracción V del estatuto que rige la vida interna del Sindicato promovente que a la letra dicen:

> *"Artículo 24. Son facultades y obligaciones de la **Secretaría General** las siguientes:*
> *I. (...)*
> *III. **Firmar las convocatorias** para Congresos, Consejos o **Asambleas,** ordinarios y **extraordinarios**, así como las del Pleno del Comité Ejecutivo General.".*
>
> *"Artículo 28. Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaría de Organización** las siguientes:*
> *I. (...)*
> *V. **Formular y firmar conjuntamente con la Secretaría General, las convocatorias que emita el Comité Ejecutivo**.".*

Ahora bien, de la referida convocatoria de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se advierte que se señaló el veintidós de febrero de dos mil dieciocho como fecha para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, es decir se dio a conocer a los trabajadores del sindicato, con más de veinticuatro horas de anticipación al referido evento, por tanto, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, inciso b, del ordenamiento estatutario, que señala lo siguiente:

> *"Artículo 69. **Las Asambleas del Sindicato** de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, serán:*
> *a) (...)*
> *b) **Extraordinarias:** serán aquellas que traten asuntos de extrema urgencia y serán convocadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato. O por la mayoría de sus miembros. O por escrito, de 20 miembros activos del Sindicato, a la cual deberán asistir los firmantes a la asamblea y, que su petición sea para tratar asuntos de carácter relevante y, **la Convocatoria será legal si se convoca dentro de las 24 horas anteriores a su celebración**."*

Por su parte, en el Acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se advierte que se llevó a cabo en la Ciudad de México, así como la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de doscientos noventa y dos miembros de un total de trescientos cincuenta y cuatro, lo

que corresponde al cincuenta por ciento más uno de los miembros del Sindicato, lo que se acredita con la lista de asistencia a dicha Asamblea; que la misma se desarrolló conforme a la orden del día establecida en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por mayoría, de conformidad con el artículo 70 del referido ordenamiento estatuario, que dice:

> *"Artículo 70. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, tendrán por válidos sus acuerdos si a las mismas* ***asisten el 50% mas 1 de los miembros del Sindicato y los mismos son aprobados por la mayoría.".***

Por último, la Asamblea Extraordinaria es el órgano de gobierno facultado para elegir y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones y realizar reformas al Estatuto, como lo establecen los artículos 15, fracción I, 17, y Segundo Transitorio, del Estatuto que señalan:

> *"Artículo 15. La soberanía del Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reside en la voluntad de sus agremiados y se sustenta con la aportación de cada uno de ellos y* ***se ejercerá en el orden jerárquico a través de los Órganos de Gobierno*** *siguientes:*
>
> *I.* ***Asamblea General*** *(...)".*
>
> *"Artículo 17.* ***El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno sindical representativo de los intereses generales del Sindicato*** *de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en consecuencia* ***es el ejecutor de los acuerdos emanados de sus Asambleas y Congresos, así como de las disposiciones de este Estatuto.***
>
> ***Mismos que no podrán ser modificados bajo ninguna circunstancia o criterio habiendo sido aprobados en Asamblea General,*** *pues se deberá de acatar* ***la decisión de la mayoría asistente a la misma.".***
>
> *"Transitorios.*
> *(...)*
> *Segundo.* ***Igualmente se faculta al Comité Ejecutivo para que negocie las modificaciones necesarias a este Estatuto,*** *a las Condiciones Generales de Trabajo, hasta su aprobación por las autoridades competentes, así como para que elabore los reglamentos que considere necesarios para el buen funcionamiento de los cargos sindicales.".*

En ese sentido, tómese nota de la reforma estatutaria al tercer párrafo del artículo 19, aprobada en la Asamblea Extraordinaria que se provee, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 19. (...) Los Compañeros que hayan ocupado el cargo de Secretario General en el Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrán continuar en su encargo por

un periodo más de tres años si así lo aprueba la Asamblea, es decir, por un periodo inmediato a su ejercicio.".

Consecuentemente, de conformidad con el artículo 19, tercer párrafo del Estatuto, **TÓMESE NOTA** del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el período comprendido del **uno de marzo de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, como sigue:

SECRETARIO GENERAL: GAUDENCIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ; **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:** GEORGINA PACHECO MONTES; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** VÍCTOR CONTRERAS VEGA; **SECRETARIO DE FINANZAS:** CARLOS JESÚS VERDI GARCÍA; **SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y VIVIENDA:** ENRIQUE SERRANO CERVANTES; **SECRETARIA DE VIVIENDA:** GRISELDA CHAIREZ DE LUNA; **SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PROPAGANDA:** JAVIER MARTÍNEZ BARRERA; **SECRETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO:** MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ GARCÍA; **SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD:** LILIA MORA BENÍTEZ; **SECRETARIO DE ESCALAFÓN:** JOSÉ NÉSTOR DELGADO CABALLERO; **SECRETARIA DE CAPACITACIÓN:** SANDRA MARIBEL BUSTOS ARELLANO; **SECRETARIA DE CULTURA:** GABRIELA HERNÁNDEZ CASTILLEJOS; **SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA:** TOMÁS JUÁREZ DÍAZ; **SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS:** MARÍA DEL PILAR CHÁVEZ GALLARDO; **SECRETARIA DE FORMACIÓN SINDICAL:** DORA MARÍA GONZÁLEZ BAUTISTA; **SECRETARIA DE FORMACIÓN POLÍTICA:** GEORGINA GONZÁLEZ MÉNDEZ; **SECRETARIA DEL EXTERIOR:** ARTURO ALVARADO CALDERÓN.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Raziel Levi Segura de Iturbide.

Finalmente, se hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, acordó que el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, Raziel Levi Segura de Iturbide, fungirá en sustitución del Magistrado Presidente, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y Elvia Hernández Cordova, como Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal en esa misma fecha, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvieron por MAYORÍA de votos, los Magistrados presentes en el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y con motivo de la ausencia por comisión de la Magistrada Representante de los Trabajadores de la Primera Sala, Irma Ramírez Sánchez, y la Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Tercera Sala Mónica Arcelia Güicho González, de conformidad con la parte conducente del artículo 128, párrafo segundo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual dispone que los acuerdos del Pleno se tomarán por la mayoría de votos de los Magistrados presentes.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, en sustitución del Magistrado Presidente, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- La Encargada de la Secretaría General de Acuerdos, en términos del Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN SUSTITUCIÓN DEL MAGISTRADO PRESIDENTE,
POR MINISTERIO DE LEY

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 1/97
PROMOCIÓN: 22073

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

SECRETARIA G
DE ACUER

659

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 1/97
PROMOCIÓN: 22073

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ELVIA HERNÁNDEZ CÓRDOVA

RLSI/LAJC
EXP. R.S. 1-97 p. 22073 TOMA DE NOTA

En fecha veintiocho de mayo de 2018 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

P[illegible] Levi Sedura de Iturbide